

Medidas que afectan a la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social

REAL DECRETO-LEY 6/2023, de 19 de diciembre

21/12/23

Procedemos a realizar un breve análisis de las medidas que afectan a la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Un dato a tener en cuenta es que, las siguientes previsiones que se indican entrarán en vigor el **20 de marzo de 2024**.

Artículo 26. Acumulación de acciones

Permite que a la demanda por despido se acumule cantidades adeudadas hasta la fecha del despido (vencidas, exigibles y cuantía determinada).

Nuevas posibilidades de acumular en una misma demanda acciones de:

- ✓ **MSCT por parte de distintos actores contra un mismo demandado** siempre que deriven de los mismos hechos o de una misma decisión empresarial.
- ✓ **Despido por causas objetivas [art. 49.1) del ET], por parte de distintos actores contra un mismo demandado** siempre que deriven de cartas de despido con idéntica causa.

Artículo 28. Acumulación de procesos

*“Si en el mismo juzgado o tribunal se tramitaran varias demandas contra un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, y se ejercitasen en ellas acciones idénticas o susceptibles de haber sido acumuladas en una misma demanda, **se acordará obligatoriamente la acumulación de los procesos, salvo cuando el juzgado o tribunal aprecie, de forma motivada, que la acumulación podría ocasionar perjuicios desproporcionados a la tutela judicial efectiva del resto de intervinientes**».*

Si en un mismo juzgado hay demandas contra el mismo demandado y acciones idénticas o que ya se podrían haber acumulado, se acumularán (salvo perjuicio tutela judicial de parte).

Artículos 55 y 56. Lugar de comunicaciones

Mayor regulación en esta materia referenciando a los arts. 162 y 155.2 de la LEC con especificaciones para las personas que estén legalmente obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Artículos 64 y 66: Actos de conciliación o mediación extra judicial

- ✓ **Art. 64:** Se exceptúan del requisito del intento de conciliación el proceso monitorio y las reclamaciones sobre el trabajo a distancia (esto se complementa con la modificación del art. 101 de la LRJS).

- ✓ **Art. 66:** Consecuencias de la no asistencia al acto de conciliación o de mediación.

A efectos de ulteriores actuaciones judiciales, las partes que hayan comparecido sin profesionales designados deberán aportar su número de teléfono, dirección de correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que permita su comunicación telemática, realizándose las notificaciones desde ese momento en la dirección telemática facilitada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos de la Ley que regule el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia

Si comparecen al SMAC sin designar abogado / GS deben dar datos de contacto (Teléfono y correo electrónico).

Artículo 81: admisión a la demanda

Referencias al artículo 5 de la LRJS para la regulación de la apreciación de oficio de la falta de jurisdicción o competencia.

El LAJ requerirá a la demandada para que, en 2 días de notificar la demanda, designe letrado o GS, salvo que litigase por sí misma.

Artículo 86 bis. Se incorpora el llamado “Procedimiento Testigo”.

Cuando hay varios procesos pendientes con el mismo objeto y demandado ante el mismo Tribunal o Juzgado se tramitará con prioridad uno o varios procesos, suspendiendo los demás hasta que se dicte sentencia. Una vez firme, se notificará a las partes de los pleitos suspendidos para que en 5 días soliciten: la extensión de efectos, continuar o desistir.

Objetivo: agilizar los procedimientos en los que se hayan presentado demandas idénticas con anterioridad.

Artículo 97: Forma de la sentencia

Si un litigante no acude sin causa a la conciliación, o actúa de mala fe o temeridad, puede ser multado

+ empresario condenado y sentencia coincide con la papeleta, debe abonar honorarios hasta €. Todo ello a petición de parte o de oficio.

Hace referencia al art. 75.4 de la [LRJS](#) para sancionar pecuniariamente al litigante que no acudió injustificadamente al acto de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente o a mediación.

Artículo 101. Proceso monitorio laboral

Se incrementa de 6.000 a 15.000 euros la cantidad por la que se puede reclamar mediante el procedimiento monitorio laboral.

Artículo 103. Presentación de la demanda por despido

Pasan a tramitarse por procedimiento urgente y de tramitación preferente los procesos de despido en los que la empresa no haya tramitado la baja de la persona trabajadora por despido en la Tesorería General de la Seguridad Social y los supuestos de extinción del contrato por voluntad del trabajador ante la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario [art. 50.1.b) del ET].

Artículo 143. Reclamación de prestaciones de la Seguridad Social

La remisión del expediente podrá tener lugar en forma electrónica, facilitándose la puesta a disposición en los términos previstos en el artículo 63 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 188. Impugnación de la resolución del recurso de reposición

Contra el decreto resolutivo de reposición cabe recurso-revisión.

Artículo 191 b. Ámbito de aplicación del recurso de suplicación

Suplicación si afectación general es notoria o alegada + probada en juicio o pacífica. **Y cuando, la sentencia de instancia es susceptible de extensión de efectos.**

Artículo 234. Acumulación de recursos

Acordada la acumulación de recursos, no podrá ésta dejarse sin efecto por el tribunal, **salvo que** no se hayan cumplido las prescripciones legales sobre acumulación o cuando la Sala justifique, de forma motivada, que la acumulación efectuada podría ocasionar perjuicios desproporcionados a la tutela judicial efectiva del resto de interviniente



GrantThornton.es

© 2023 Grant Thornton Corporación, S.L.P. Todos los derechos reservados.
Grant Thornton Corporación, S.L.P., es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y sus firmas miembro no forman una asociación mundial, los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás. Para más información por favor visite www.GrantThornton.es